

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 4 de julio de 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión 109-A/2016, interpuesto por la C. Maria de los Angeles, en contra de la respuesta emitida por la Secretaria de Educación, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- El 29 de marzo de 2016, la ciudadana presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), a la que le correspondió el folio 15594, requiriendo lo siguiente:-----

*Que con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 Constitucional vengo a solicitar información respecto a las inspecciones que en el año 2015 se hayan efectuado a la Universidad Pablo Guardado Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07PSU0013J y que tiene su domicilio en libramiento norte oriente No. 3450 Fraccionamiento Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información:*

- 1.-*Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, del ciclo 2015-2016 y 2016 – 2017.*
2. *Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano del ciclo 2015 – 2016.*
3. *Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 – 2016 y 2016 – 2017.*
4. *Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales.*
5. *Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015 – 2016 y 2016 - 2017, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.*
6. *Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado.*
7. *Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 – 2016, del que se esta desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado que la Autporidad educativa requiere. Dicho listado*



*[Handwritten signatures and initials]*

**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación  
Recurrente: Maria de los Angeles  
Folio de la Solicitud: 15594  
Expediente: 109-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

*deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;*

*8. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;*

*9. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:*

*a) Copia del acta de nacimiento. b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios. c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente. d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país. De los puntos 3 y 4 solicito se me expidan copias certificadas..." (Sic) -*

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II.- La Unidad de Enlace a la Información Pública de la Secretaria de Educación, con fecha 20 de abril de 2016, notificó a la ciudadana la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: -----

**ACUERDO.-** Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.- Unidad de Enlace; a los 20 veinte días del mes de abril del año 2016 dos mil quince.-----

Se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada con fecha 29 veintinueve de marzo del presente año, bajo el número de folio **15594**, en la que se expresa: -----

**"Que con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 Constitucional vengo a solicitar información respecto a las inspecciones que en el año 2015 se hayan efectuado a la Universidad Pablo Guardado Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07PSU0013J y que tiene su domicilio en libramiento norte oriente No. 3450 Fraccionamiento Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información:**

- 1. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, del ciclo 2015-2016 y 2016 – 2017.**
- 2. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano del ciclo 2015 – 2016.**
- 3. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 – 2016 y 2016 – 2017.**
- 4. Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales.**

5. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015 – 2016 y 2016 - 2017, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
6. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado.
7. Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 – 2016, del que se esta desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado que la Autoridad educativa requiere. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;
8. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;
9. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

**De los puntos 3 y 4 solicito se me expidan copias certificadas.”**

Habiendo analizado la solicitud descrita; con fundamento en los artículos 25 bis, fracciones I, XV, y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, hago de su conocimiento que con oficio número SE/DES/DSEyB/0480/2016, de fecha 15 de abril del presente año, el Director de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, informa y adjunta, respecto a lo solicitado, que en archivos PDF se remite a través de la página electrónica [www.educacionchiapas.gob.mx/iaip\\_educacion.html](http://www.educacionchiapas.gob.mx/iaip_educacion.html) ello con el objeto de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información pública. -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Ana María Rincón Coutiño, abogada y encargada de la unidad de enlace de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas. Rúbrica.-----



*[Handwritten signatures and initials]*

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la recurrente interpuso con fecha 03 de mayo de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

*Que vengo con fundamento en los numerales 1, 6, 8 y 16 de nuestra Constitución Federal vengo a interponer Recurso de Revisión de la respuesta recibida a la solicitud con número de folio 15594 presentada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública el 29 de marzo del año en curso toda vez que esta a pesar de ser pública no es completa ni oportuna y tomando en cuenta las siguientes hechos y consideraciones de derecho:*

*En ejercicia del Derecho Humana del cual soy podedora de acceso a la infarmación Pública puedo solicitar, investigar, buscar difundir y recibir información, por lo que solicité información respecto a las inspecciones que en el año 2015 se hubieren efectuado a la Universidad Pablo Guardada Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07PSU0013J y que tiene su domicilio en libramiento norte ariente Na. 3450 Fraccionamiento Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información:*

1. *Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, del ciclo 2015-2016 y 2016 – 2017.*
2. *Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano del ciclo 2015 – 2016.*
3. *Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupa el académico responsable, del ciclo 2015 – 2016 y 2016 – 2017.*
4. *Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales.*
5. *Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015 – 2016 y 2016 - 2017, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.*
6. *Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgada.*
7. *Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 – 2016, del que se esta desarrollando y por la menos del siguiente, conforme al listado que la Autporidad educativa requiere. Dicho listada deberá considerar por la menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;*
8. *Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los perıodas vacacionales y los días no laborables;*
9. *Expediente de cada profesor o sinadal que contenga:*
  - a) *Copia del acta de nacimiento.*
  - b) *Copias de titulas, diplomas o grados que acrediten sus estudios.*
  - c) *Curricular vitae con descripción de experiencia profesional y docente.*
  - d) *En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.*

*Lo anterior tomando en consideración que el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el D.O.F. el 10 de julio del año 2000 y que entro en vigor al año siguiente de su publicación; en su artículo 18 establece lo siguiente:*

Artículo 18.- Las visitas de inspección de la autoridad educativa se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley, en las Bases y en el capítulo décimo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En las visitas de inspección se atenderá a los aspectos expresamente consignados en la Ley y en este Acuerdo.

Artículo 19.- Para verificar el cumplimiento del artículo 57 de la Ley, la autoridad educativa podrá realizar a la institución dos visitas de inspección ordinarias por ciclo escolar.

De lo anterior se desprende que la Autoridad educativa debe realizar inspecciones ordinarias en cada ciclo escolar que podrán ser hasta dos, y extraordinarias cuando así sea requerido, tal como lo establece el numeral 20:

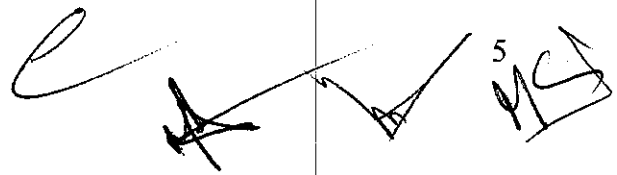
Artículo 20.- Serán visitas de inspección extraordinarias las que se realicen con motivo de la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 75 de la Ley, previa manifestación por escrito que presente quien tenga interés jurídico.

De igual forma, se podrán realizar visitas extraordinarias cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito.

A su vez el artículo 27 establece que la universidad particular deberá conservar en sus instalaciones a disposición de la secretaria la documentación que en mi solicitud requerí, e incluso para el caso de solicitudes de información como esta el mismo numeral in fine establece que la Secretaria en cualquier tiempo podrá requerir la información a la universidad particular:

Artículo 27.- Los particulares con reconocimiento deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa, la siguiente documentación:

- I. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, actualizado al inicio de cada ciclo escolar;
- II. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, actualizado permanentemente;
- III. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, actualizada al inicio de cada ciclo escolar;
- IV. Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales;
- V. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje;
- VI. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto en el capítulo VII de este Título;
- VII. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado descrito en el anexo 3 de este Acuerdo. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;
- VIII. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;
- IX. Libros de registro de títulos, diplomas o grados, conforme al modelo señalado en el formato 2 de este Acuerdo;
- X. Expediente de cada alumno, que contenga:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento.





**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación**  
**Recurrente: Maria de los Angeles**  
**Folio de la Solicitud: 15594**  
**Expediente: 109-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia**  
**Espinosa Vázquez.**

- . b) Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- . c) Historial académico permanentemente actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas.
- . d) En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- . e) En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- . f) En su caso, constancia de prestación del servicio social.
- . g) Duplicado del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución.
- . h) En su caso, duplicado del acta de titulación, empleando como modelo el formato 3 de este Acuerdo.
- . i) Copia del título, diploma o grado académico que, en su caso, haya otorgado la institución.

Los documentos mencionados en los incisos a), b), d) y f) de esta fracción, serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante la institución, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente;

XI. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

- . a) Copia del acta de nacimiento.
- . b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- . c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- . d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el reconocimiento.

En el oficio No. SE/DES/DSEyB/0480/2016 de fecha 15 de abril el DR. Luis Madrigal Frías en su calidad de Director de Educación Superior contesta respecto a los numerales 3,5,7, 8 Y 9 de forma ambigua, incompleta e incluso denotando una falta de cumplimiento al Acuerdo 279 por parte de la Secretaria toda vez que:

Respecto al numeral 3, contesta "Información de carácter interno de la Institución educativa, no es requerida por esta Dirección para ningún proceso administrativo, por lo que no contamos con dicha información", no obstante que la Relación de Asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 - 2016 y 2016 - 2017, según establece el acuerdo es obligación de cada particular mantenerlo en sus instalaciones a disposición de la autoridad educativa para casos como este, por la que si bien en lato sensu es información de carácter interno de la institución, es menester transparentarla toda vez que la Autoridad Educativa es quien tiene facultades de solicitarle la misma para su supervisión, privilegiando como nuestra Constitución establece el cumplimiento irrestricto de la Ley de Educación pero además de los Derechos Humanos.

Respecto al numeral 5, contesta que se trata de "Documentación presentada que es utilizada para compulsar y regresada a la institución educativa para su archivo correspondiente, por lo que no contamos con dicha información", de lo que se desprende nuevamente que no le fue requerida para cumplimentar con la solicitud que hice.

Ahora bien, respecto al numeral 7 contesta afirmando la falta de cumplimiento del acuerdo en tanto que manifiesta "Información de carácter interno de la Institución educativa, requerida únicamente al inicio de cada solicitud de Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE)", sin embargo como lo solicitado es acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 – 2016 y del siguiente conforme al listado que la propia Autoridad requiere, es incongruente que conteste la autoridad que es información que únicamente se requiere al inicio de la solicitud, ya que el artículo 27 del Acuerdo de referencia establece en su fracción VII lo siguiente:

VII. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado descrito en el anexo 3 de este Acuerdo. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video; □...

De lo anterior se desprende que la autoridad educativa esta obligada a requerir el acervo bibliográfico en cada ciclo escolar y no únicamente cuando se otorga el REVOE, por lo cual es ilógico que conteste que únicamente es requerida al inicio de cada solicitud de registro.

En cuanto al numeral 8, contesta lo siguiente: "Se apego al Calendario Escolar vigente en cada ciclo escolar, emitida por la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas, como la s demás instituciones educativas. El cual lo podrá consultar en la pagina electrónica: [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx)", sin embargo lo que se solicito fue el calendario de actividades de la universidad, no el calendario escolar, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, es decir la autoridad no contesta lo que se solicita nuevamente. Quiero agregar que es de conocimiento popular que esta Universidad mantiene actividades académicas y laborales aun en días de suspensión marcados por el calendario escolar, canjeando estos días por otros considerando que tiene actividades en sábados y domingos por su sistema semiescolarizado y que estudiantes de la institución son originarios de otros municipios o bien de otro estado, siendo la justificación para el conje de los días privilegiar que las suspensiones se den en días lunes o viernes, por lo cual es obligación de la Institución anunciar o notificar a lo Autoridad educativa los días en que no laborará, considero entonces que en casos como el de cambiar un día de suspensión marcado en el calendario escolar por otro, esta decisión que no es autónoma, debe ser consultada para su autorización a la Secretaria, por lo que debe existir un documento que lo avale, ya que en caso contrario estaría incurriendo en un ilícito, ya que como he mencionado esta Universidad, no obstante ser una institución particular, no es autónoma.

Respecto al numeral 9 de la solicitud cuya respuesta se recurre la Autoridad Educativa contesta que nuevamente se trata de "Información de carácter interno de la Institución educativa, ya que no es requerida por esta Dirección para ningún proceso administrativo. Por lo que no contamos con dicha información", en este sentido nuevamente faltando al cumplimiento del acuerdo 279 intrínsecamente manifiesta que la autoridad educativa no cumple respecto a lo que el acuerdo establece en el sentido de supervisar la documentación de los catedráticos que imparten las diversas asignaturas de los carreros que a través del REVOE otorgado se imparten, dejando con esto en un estado de indefensión no únicamente a la peticionaria de la información sino de forma más grave aún o los estudiantes y la ciudadanía en general, quienes de buena fe consideraron que al otorgarse un REVOE la autoridad educativa es responsable del cumplimiento del acuerdo y la Ley General de Educación, esta fracción del acuerdo tiene como finalidad supervisar que los catedráticos estén a su vez autorizados por la autoridad para ejercer la profesión que detentan y que en caso de ser extranjeros cuenten con los requerimientos que la ley establece para que puedan ejercer su profesión dentro de nuestro país. En el caso de los



**Sujeto Obligado: Secretaría de Educación**  
**Recurrente: Maria de los Angeles**  
**Folio de la Solicitud: 15594**  
**Expediente: 109-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia**  
**Espinosa Vázquez.**

*sinodales es aún mayor la carga de responsabilidad toda vez que estos son los que forman los jurados que toman la protesta y/o en un momento determinado examinan a los pasantes para que se conviertan en profesionistas y puedan acceder al Título y Cédula Profesional que les autoriza para ejercer la profesión que estudiaron.*

*De la relación de hechos anterior se desprende que no se esta cumpliendo con el contenido del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

*"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona"...*

*Además, considerando que toda información obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, tratados internacionales ratificados por nuestro país, la ley federal, la de las entidades federativas y demás normatividad que pueda ser aplicada en sus respectivas competencias, como es en este caso la ILEY general de Educación y el Acuerdo 279.*

*A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 144 de la LGTAIP, manifiesto lo siguiente:*

*I.- El sujeto obligado ante el cual se presento la solicitud.*

*Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación del estado de Chiapas*

*II.- Nombre del solicitante que recurre o de su representante, y en su caso, del tercero interesado así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones.*

*María de los Angeles Sánchez López.*

*Infomex, medio electrónico*

*III.- Número de folio de la respuesta.*

*Folio 15594*

*IV.- Fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto*  
*26 abril de 2016.*

*V.- Razones o motivos de inconformidad.*

*La declaración del sujeto obligado sobre la inexistencia de la información solicitada; la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; la entrega de información incompleta y que no es oportuna; y la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

*VI.- Copia de la respuesta que se impugna y en su caso de la notificación correspondiente.*

*Por ser esta solicitud electrónica se encuentra en el archivo de la petición.*

*Por lo anterior, encontrandome en tiempo y forma y con fundamento en las fracciones II, IV, V y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública numeral; recurro a este Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas a efecto de que sea sujeta a revisión la incompleta e inoportuna respuesta que la Secretaría de Educación del estado de Chiapas dio a mi solicitud de información, faltando a mi derecho de seguridad y certidumbre jurídica al no permitirme conocer las acciones de la misma y si son apegadas a derecho; solicitando al mismo tiempo lo siguiente:*

*Primero: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito solicitando recurso de revisión de la solicitud de información con número de folio 15594.*

*Segundo: Que en el trámite del recurso de revisión se consagren y manifiesten los principios rectores de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que la ley marca.*

ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

MS

Handwritten signature or mark.



*Tercero: Aplicar la suplencia de la queja en términos del artículo 146 y en caso de ser necesario aplicar la prueba de interés público a mi favor prevista en el numeral 149.*

*Cuarto: Ordenar al sujeto obligado me proporcione la información completa y oportuna que solicite.*

*Quinto: En caso de existir por parte del sujeto obligado una probable responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, hacerlo de conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que esta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.*

*RESPECTUOSAMENTE. (sic). -----*

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de enlace a la Información de la Secretaria de Educación, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice: -----

**CC. Consejeros Integrantes del Plano del Instituto de  
Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (IAIP).  
Ciudad.**

En cumplimiento al requerimiento mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0148/2016, de martes tres de mayo del año dos mil dieciséis, notificado el día miércoles cuatro del mismo mes y año, suscrito por la Licenciada Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, referente a la interposición del recurso de revisión bajo el siguiente argumento del recurrente: "Que vengo con fundamento en los numerales 1, 6, 8 y 16 de nuestra Constitución Federal vengo a interponer Recurso de Revisión de la respuesta recibida a la solicitud con número de folio 15594 presentada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública el 29 de marzo del año en curso toda vez que está a pesar de ser pública no es completa ni oportuna y tomando en cuenta los siguientes hechos y consideraciones de derecho: SE DETALLAN EN ARCHIVO ADJUNTO"; al caso, ésta Unidad de Enlace, antes de proceder a rendir el informe justificado de Ley, se hace valer como previo y especial pronunciamiento el sobreseimiento del presente recurso, en los términos siguientes:

#### **INFORME JUSTIFICADO**

##### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, ésta Unidad de Enlace, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 15594, que textualmente dice:

"Que con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 Constitucional vengo a solicitar información respecto a las inspecciones que en el año 2015 se hayan efectuado a la Universidad Pablo Guardado Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07FSU00131 y que tiene su domicilio en libramiento norte oriente No. 3450 Fraccionamiento Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información:

1. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, del ciclo 2015-2016 y 2016 - 2017.
2. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano del ciclo 2015 - 2016.
3. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 - 2016 y 2016 - 2017.
4. Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales.
5. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015 - 2016 y 2016 - 2017, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.

*[Handwritten signatures and initials]*

6. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado.

7. Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 - 2016, del que se está desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado que la Autoridad educativa requiere. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;

8. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;

9. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

a) Copia del acta de nacimiento.

b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.

c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.

d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

De los puntos 3 y 4 solicito se me envíen copias certificadas\*.

2.- El día veinte de abril del año dos mil dieciséis, esta Unidad de Entace, realizó el acuerdo de positiva sin costo, mismo que fue turnado al portal de la unidad de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado, en esa data, haciendo del conocimiento del recurrente, que ésta dependencia, habiendo analizado la solicitud descrita, con fundamento en los artículos 25 bis, fracciones I, XV, y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por oficio número SE/DIES/DSEyB/0480/2016, de fecha quince de abril del presente año, el Director de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, brindó respuesta que en archivo se adjunta.

#### JUSTIFICACIÓN

El día dos de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso por vía electrónica ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo el recurso de revisión ante la solicitud con folio 15594, basando la impugnación en los hechos siguientes:

\*...Que vengo con fundamento en los numerales 1, 6, 8 y 16 de nuestra Constitución Federal vengo a interponer Recurso de Revisión de la respuesta recibida a la solicitud con número de folio 15594 presentada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública el 29 de marzo del año en curso toda vez que esta a pesar de ser pública no es completa ni oportuna y tomando en cuenta los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

En ejercicio del Derecho Humano del cual soy poseedora de acceso a la Información Pública puedo solicitar, investigar, buscar, difundir y recibir información, por lo que solicité información respecto a las inspecciones que en el año 2015 se hubieran efectuado a la Universidad Pablo Guardado Chávez (Sistema Educativo Pablo Guardado Chávez) RVOE 07PSU00131 y que tiene su domicilio en Ibramiento norte oriente No. 3450 Fraccionamiento Las Palmas de Tostle Gutiérrez, Chiapas, teléfono 6141112 y 6141113, así también y derivado de dichas inspecciones la siguiente información:



INSTITUTO  
A LA INFO  
DEL EST

1. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, del ciclo 2015-2016 y 2016-2017.
  2. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano del ciclo 2015-2016.
  3. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015-2016 y 2016-2017.
  4. Listado permanente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales.
  5. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015-2016 y 2016 y 2017, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
  6. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beta, así como el porcentaje otorgado.
  7. Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 - 2016, del que se está desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado que la Autoridad educativa requiere. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;
  8. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;
  9. Expediente de cada profesor o síndico que contenga:
    - a) Copia del acta de nacimiento.
    - b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
    - c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
    - d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.
- Lo anterior tomando en consideración que el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el D.O.F. el 10 de julio del año 2000 y que entró en vigor el año siguiente de su publicación; en su artículo 18 establece lo siguiente:
- Artículo 18.-Las visitas de inspección de la autoridad educativa se realizarán conforme a lo previsto en el

primero de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

En las visitas de inspección se atenderá a los aspectos expresamente consignados en la Ley y en este Acuerdo.

**Artículo 19.-** Para verificar el cumplimiento del artículo 57 de la Ley, la autoridad educativa podrá realizar a la institución dos visitas de inspección ordinaria por ciclo escolar.

De lo anterior se desprende que la Autoridad educativa debe realizar inspecciones ordinarias en cada ciclo escolar que podrán ser hasta dos, y extraordinarias cuando así sea requerida, tal como lo establece el numeral 20:

**Artículo 20.-** Serán visitas de inspección extraordinarias las que se realicen con motivo de la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 75 de la Ley, previa manifestación por escrito que presente quien tenga interés jurídico.

De igual forma, se podrá realizar visitas extraordinarias cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito.

A su vez el artículo 27 establece que la universidad particular deberá conservar en sus instalaciones a disposición de la secretaría la documentación que en mi solicitud requeri, e incluso para el caso de solicitudes de información como esta el mismo numeral in fine establece que la Secretaría en cualquier tiempo podrá requerir la información a la universidad particular:

**Artículo 27.-** Los particulares con reconocimiento deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa, la siguiente documentación:

- I. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, actualizando al inicio de cada ciclo escolar;
- II. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, actualizado permanentemente;
- III. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, actualizada al inicio de cada ciclo escolar;
- IV. Listado permanente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales;
- V. Actos de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje;
- VI. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto en el capítulo VII de este Título;
- VII. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente,

conforme al listado descrito en el anexo 2 de este Acuerdo. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;

VIII. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;

IX. Libros de registro de títulos, diplomas o grados, conforme al modelo señalado en el formato 2 de este Acuerdo;

X. Expediente de cada alumno, que contenga:

a) Copia del acta de nacimiento.

b) Original del documento que acredita los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.

c) Historial académico permanentemente actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas.

d) En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.

e) En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.

f) En su caso, constancia de prestación del servicio social.

g) Duplicado del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución.

h) En su caso, duplicado del acta de titulación, empleando como modelo el formato 3 de este Acuerdo.

i) Copia del título, diplomado o grado académico que, en su caso, haya otorgado la institución.

Los documentos mencionados en los incisos a), b), d) y f) de esta fracción, serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante la institución, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente;

XI. Expediente de cada profesor o docente que contenga:

a) Copia del acta de nacimiento.

b) Copias de títulos, diplomados o grados que acrediten sus estudios.

c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.

d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

**Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Recurrente: Maria de los Angeles  
Folio de la Solicitud: 15594  
Expediente: 109-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el reconocimiento.

En el oficio No. SE/DES/DEEYB/0480/2016 de fecha 15 de abril el Dr. Luis Madrigal Frías en su calidad de Director de Educación Superior contesta respecto a los numerales 3, 5, 7, 8 y 9 de forma ambigua, incompleta e incluso denotando una falta de cumplimiento al Acuerdo 279 por parte de la Secretaría toda vez que: Respecto al numeral 3, contesta "información de carácter interno de la institución educativa, no es requerida por esta Dirección para ningún proceso administrativo, por lo que no contamos con dicha información", no obstante que la Relación de Asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015-2016 y 2016-2017, según establece el acuerdo es obligación de cada particular mantenerlo en sus instalaciones a disposición de la autoridad educativa para casos como este, por lo que si bien en lato sensu es información de carácter interno de la institución, es menester transparentarla toda vez que la Autoridad Educativa es quien tiene facultades de solicitarle la misma para su supervisión, privilegiando como nuestra Constitución establece el cumplimiento irrestricto de la Ley de Educación pero además de los Derechos Humanos.

Respecto al numeral 5, contesta que se trata de "Documentación presentada que es utilizada para compulsar y regresada a la institución educativa para su archivo correspondiente, por lo que no contamos con dicha información", de lo que se desprende nuevamente que no le fue requerida para cumplimentar con la solicitud que hizo.

Ahora bien, respecto al numeral 7 contesta afirmando la falta de cumplimiento del acuerdo en tanto manifiesta "información de carácter interno de la institución educativa, requerida únicamente al inicio de cada solicitud de Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE)", sin embargo como la solicitud es acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015-2016 y del siguiente conforme al listado que la propia Autoridad requiere, es incongruente que conteste la autoridad que es información que únicamente se requiere al inicio de la solicitud, ya que el artículo 27 del Acuerdo de referencia establece en su fracción VII lo siguiente:

VII. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado descrito en el anexo 3 de este Acuerdo. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquiera otro soporte documental para el proceso enseñanza-



INSTITUTO  
A LA INFORMACIÓN  
DEL ESTADO

MS

aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;  
De lo anterior se desprende que la autoridad educativa esta obligada a requerir el aborro bibliográfico en cada ciclo escolar y no únicamente cuando se otorga el REVOE, por lo cual es ilógico que conteste que únicamente es requerida al inicio de cada solicitud de registro.

En cuanto al numeral 8, contesta lo siguiente: "Se apoya al Calendario Escolar vigente en cada ciclo escolar, emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, como lo son a demás instituciones educativas. El cual lo podrá consultar en la pagina electrónica: www.sep.gob.mx", sin embargo lo que se solicito fue el calendario de actividades de la universidad, no el calendario escolar, donde se incluyen las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, es decir la autoridad no contesta lo que se solicita nuevamente. Quiero agregar que es de conocimiento popular que esta Universidad mantiene actividades académicas y laborales aun en días de suspensión marcados por el calendario escolar, canjeado estos días por otros considerando que tienen actividades en sábados y domingos por su sistema semiescolarizado y que estudiantes de la institución son originarios de otros municipios o bien de otro estado, siendo la justificación para el canje de los días privilegiar que las suspensiones se den en días lunes o viernes, por lo cual es obligación de la institución anunciar o notificar a la Autoridad educativa los días en que no laborará, considero entonces que en casos como el de cambiar un día de suspensión marcado en el calendario escolar por otro, esta decisión que no es autónoma, debe ser consultada para su autorización a la Secretaría, por lo que debe existir un documento que lo avale, ya que en caso contrario estaria incurriendo en un ilícito, ya que como he mencionado esta Universidad, no obstante ser una institución particular, no es autónoma.

Respecto al numeral 9 de la solicitud cuya respuesta se recurre a la Autoridad Educativa contesta que nuevamente se trata de "información de carácter interno de la institución educativa, ya que no es requerida por esta Dirección para ningún proceso administrativo. Por lo que no contamos con dicha información", en este sentido nuevamente faltando el cumplimiento del acuerdo de 279 intrínsecamente manifiesta que la autoridad educativa no cumple respecto a lo que el acuerdo establece en el sentido de supervisar la documentación de los catedráticos que imparten las diversas asignaturas de las carreras que a través del REVOE otorgado se imparten, dejando con esto en un estado de indefensión no únicamente a la peticionaria de la información sino de forma más grave aún a los estudiantes y la ciudadanía en general, quienes de buena fe consideran que al otorgarse un

REVOE la autoridad educativa es responsable de cumplimiento del acuerdo y la Ley General de Educación, esta fracción del acuerdo tiene como finalidad supervisar que los catedráticos estén a su vez autorizados por la autoridad para ejercer la profesión que detentan y que en caso de ser extranjeros cuenten con los requerimientos que la ley establece para que puedan ejercer su profesión dentro de nuestro país. En el caso de los sinodales es aún mayor la carga de responsabilidad toda vez que estos son los que forman los jurados que toman la protesta y/o en un momento determinado examinan a los pasantes para que se conviertan en profesionistas y puedan acceder al Título y Cédula Profesional que los autoriza para ejercer la profesión que estudiaron.

De la relación de hechos anterior se desprende que no se está cumpliendo con el contenido del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona"....

Además, considerando que toda información obtenida, adquirida, transformada, o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, tratados internacionales ratificados por nuestro país, la ley federal, la de las entidades federativas y demás normatividad que pueda ser aplicada en sus respectivas competencias, como es en este caso la Ley general de Educación y el Acuerdo 278.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 144 de la LGTAIP, manifiesto lo siguiente:

I.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud.

Poder Ejecutivo, Secretaría de Educación del estado de Chiapas

II.- Nombre del solicitante que recurre o de su representante, y en su caso, del tercero interesado así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones.

Maria de los Angeles Sánchez López.  
Infomex, medio electrónico

III.- Número de folio de la respuesta.  
Folio 15594

IV.- Fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto  
26 de abril de 2016.

V.- Razones o motivos de la inconformidad.

La declaración del sujeto obligado sobre la inexistencia de la información solicitada; la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; la entrega de información incompleta y que no es oportuna; y la

INST  
A LA INF  
DEL

MS





falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación de la respuesta.

VI.- Copia de la respuesta que se impugna y en su caso de la notificación correspondiente.

Por ser esta solicitud electrónica se encuentra en el archivo de la petición.

Por lo anterior, encontrándose en tiempo y forma y con fundamento en las fracciones II, IV, V, y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública numeral; recurre a este Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas a efecto de que sea sujeta a revisión la incompleta e inoportuna respuesta que la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas dio a mi solicitud de información, faltando a mi derecho de seguridad y certidumbre jurídica al no permitirme conocer las acciones de la misma y si son apegadas a derecho; solicitando al mismo tiempo lo siguiente:

Primero: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito solicitando recurso de revisión de la solicitud de información con número de folio 15594.

Segundo: Que en el trámite del recurso de revisión se consagren y manifiesten los principios rectores de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que la ley marca.

Tercero: Aplicar la suplicancia de la queja en términos del artículo 146 y en caso de ser necesario aplicar la prueba de interés público a mi favor prevista en el numeral 149.

Cuarto: Ordenar al sujeto obligado me proporcione la información completa y oportuna que solicite.

Quinto: En caso de existir por parte del sujeto obligado una probable responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que esta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo  
...[sic].

Tomando en cuenta los hechos del recurrente, esta Unidad de Transparencia Informa que en la solicitud antes mencionada se entiende que manifiesta inconformidad en cuanto a que no es completa ni oportuna.

La inconformidad del recurrente deviene infundada, por las consideraciones siguientes:

- A la manifestación: "1. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, del ciclo 2015-2016 y 2016 - 2017.  
2. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano del ciclo 2015 - 2016.  
4. Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales.  
6. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el monto de la beca".

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Recurrente: Maria de los Angeles  
Folio de la Solicitud: 15594  
Expediente: 109-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.

Dicha información fue otorgada al solicitante en tiempo y forma, con la debida aclaración que para el ciclo escolar 2016-2017, iniciará hasta agosto del 2016, es por ello que no se cuenta con lo requerido en este ciclo.

Asimismo, para los puntos "3. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 - 2016 y 2016 - 2017.

5. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015 - 2016 y 2016 - 2017, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.

7. Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 - 2016, del que se está desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado que la Autoridad educativa requiere. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video.

9. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

a) Copia del acta de nacimiento.

b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.

c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.

d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

De los puntos 3 y 4 solicita se me expidan copias certificadas".

Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 99 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, a lo que indica "A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos", y por ser este el caso, no se le otorga lo solicitado en dichos puntos, es por ello que se le sugiere que lo solicite a la Universidad Pablo Guadalupe Chávez.

Respecto al punto 8. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborales; le informo que el calendario escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública, marca fecha de inicio y fin de cursos; y es el mismo que rige a escuelas públicas y particulares, lo cual se encuentra en la página electrónica [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx), tal y como fue proporcionado en tiempo y forma; mas no como lo menciona en el recurso de revisión el solicitando, diciendo que lo que solicito fue el calendario de actividades de la universidad, no el calendario escolar, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje.

Derivado de lo anterior, es preciso hacer mención que se le dio respuesta indicada con antelación, en término de lo ordenado por el artículo 09 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace, proporcionó en tiempo, tal y como fue indicado por oficio número SE/DES/DSEyB/0480/2016, de fecha quince de abril del año que transcorre, por la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Estatal, derivado a que no toda la información solicitada se encuentra en los archivos de esta institución, tal y como lo dispone la ley de la materia.

*"Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."*

Por consiguiente, y en base a lo establecido por el artículo 76, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la Dirección

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

MS

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

### UNIDAD DE ENLACE

de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Estatal, como sujeto obligado, respeta el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona.

"Artículo 76.- Los sujetos obligados respetarán el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona, sin más limitación que la establecida en la Ley, el Reglamento o normatividad, que conforme al artículo 24 de esta Ley expidan".

En este contexto, es óbice que ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que la Secretaría de Educación a través de su Unidad de Enlace dio cumplimiento en TIEMPO y de acuerdo a lo establecido en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, a la solicitud con número de folio 15594; por lo que solicito, a Ustedes Ciudadanos Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal (IAIP-CHIAPAS), en término del ordinal 17 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tener por cumplida, en tiempo, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, desechando el recurso de revisión que se impugna, por existir justificación de esta Unidad.

En apoyo a este informe y como medio probatorio, se remiten copias certificadas del expediente de solicitud de acceso a la información con número de folio 15594, constante de 138 ciento treinta y ocho fojas útiles de un solo lado.

Atentamente

  
Lic. Ana María Rincón Coutiño,  
Abogada y Enc. de la Unidad de Transparencia.

Cop. 3/17/16. Sección Atención Ciudadana. Secretaría de Educación. Pasantía superior pasantías - Edificio.  
Lic. Ana María Rincón Coutiño. Corresponsable del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, Pasantía Ciudadana, Chiapas.  
Lic. Araceli López Peña. Coordinador General de Asesoría Jurídica y Laborales. Pasantía Ciudadana. Edificio.  
Superior/Ministerio

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del sujeto obligado, referente a la solicitud de información con número de folio 15594, y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0161/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue admitido para su trámite correspondiente el 27 de mayo de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, reformada el 24 de diciembre de 2014, así como el 16 fracción VIII del

**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación**  
**Recurrente: Maria de los Angeles**  
**Folio de la Solicitud: 15594**  
**Expediente: 109-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia**  
**Espinosa Vázquez.**

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

**SEGUNDO:** El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 27 de mayo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 01 de junio del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 03 de mayo de 2016, ante la Secretaria de Educación quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0161/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **109-A/2016** del índice de este Instituto. -----

**TERCERO.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como agravios, los que se encuentran insertos en el antecedente número TERCERO de esta resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

**CUARTO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión la Secretaria de Educación, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15594, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 29 de marzo de 2016, la

**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación  
Recurrente: Maria de los Angeles  
Folio de la Solicitud: 15594  
Expediente: 109-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

ciudadana realizó solicitud de información a la citada Secretaria, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 03 de mayo de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 18 de mayo de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **109-A/2016**. - - - -

**QUINTO.-** Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.-

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para la solicitante C. Maria de los Angeles; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado para estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. - - - - -

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15594, la C Maria de los Angeles, realizó solicitud de acceso a la información pública, de la Secretaria de Educación, la información que se encuentra inserto en el antecedente número PRIMERO de esta resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. - - - - -

Por su parte, la Secretaria de Educación habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, proporcionó respuesta positiva sin costo; determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la respuesta proporcionada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa. - - - - -

**SEXTO.-** En este apartado, se analizaran los conceptos de agravios expresados por la recurrente, los cuales devienen fundados y suficientes para revocar parcialmente la respuesta impugnada; cabe precisar que en la presente resolución se analizará únicamente lo referente a la petición de la recurrente de conocer:

*3. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 – 2016 y 2016 – 2017.*

**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación**  
**Recurrente: Maria de los Angeles**  
**Folio de la Solicitud: 15594**  
**Expediente: 109-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia**  
**Espinosa Vázquez.**

5. *Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015 – 2016 y 2016 - 2017, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.*

7. *Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 – 2016, del que se esta desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado que la Autoridad educativa requiere. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;*

8. *Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;*

9. *Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:*

*a) Copia del acta de nacimiento. b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios. c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente. d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.*

*De los puntos 3 y 4 solicito se me expidan copias certificadas..." (Sic) -*

Lo anterior toda vez que al interponer el recurso de revisión que aquí nos ocupa la ciudadana solo se inconformó en contra de mencionadas interrogantes, por tanto, la información relativa a las demás interrogantes no serán objeto de estudio en la presente resolución. -----

Al respecto, el artículo 97 de la **Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas<sup>1</sup>**, dispone:

**ARTÍCULO 97.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.**

*La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta. De acuerdo con lo transcrito, no se podrán revocar o modificar los actos administrativos que no hubieren sido impugnados por los recurrentes.*

<sup>1</sup>En lo relativo al Recurso de Revisión, lo que no se encuentre previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas. Transitorio Artículo Séptimo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas (REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 156-3ª. SECCIÓN, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014).

Refuerza lo señalado, el siguiente criterio jurisprudencial:

*"No. registro: 204,707, jurisprudencia, materia(s): común, novena época, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, agosto de 1995, tesis: VI.2o. J/21, página: 291.*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."*

Precisando lo anterior, se procede al estudio de los agravios expresados por la ciudadana, para lo cual es conveniente describir la solicitud de información, así como la respuesta otorgada a la misma en los términos siguientes:

Solicitud de información	Respuesta del sujeto obligado	Agravio
<p>3. Relación de asignaturas en las que se importe el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 – 2016 y 2016 – 2017.</p>	<p>Información de carácter interno de la Institución Educativa, no es requerida por estó Dirección para ningún proceso administrativo por lo que no contamos con dicha información.</p>	<p>..() no obstante que la Relación de Asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 – 2016 y 2016 – 2017, según establece el acuerdo es obligación de cada particular mantenerlo en sus instalaciones a disposición de la autoridad educativa para casos como este, por lo que si bien en lato sensu es información de carácter interno de la institución, es menester transparentarla toda vez que la Autoridad Educativa es quien tiene facultades de solicitarle la misma para su supervisión, privilegiando como nuestra Constitución establece el cumplimiento irrestricto de la Ley de Educación pero además de los Derechos Humanos.</p>
<p>5. Actos de colificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015 – 2016 y 2016 - 2017, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.</p>	<p>Documentación que es utilizada para compulsar y regresado a la Institución educativa para su archivo correspondiente, por lo que no contamos con dicha información.</p>	<p>...() de lo que se desprende nuevamente que no le fue requerida para cumplimentar con lo solicitud que hice.</p>

<p>7. Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 – 2016, del que se esta desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado que la Autoridad educativa requiere. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;</p>	<p>Información de carácter interno de la Institución Educativa, requerida únicamente al inicio de cada solicitud de registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE).</p>	<p>.. () sin embargo como lo solicitado es acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 – 2016 y del siguiente conforme al listado que la propia Autoridad requiere, es incongruente que conteste la autoridad que es información que únicamente se requiere al inicio de la solicitud, ya que el artículo 27 del Acuerdo de referencia establece en su fracción VII lo siguiente:</p> <p>VII. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado descrito en el anexo 3 de este Acuerdo. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video; ☐...</p> <p>De lo anterior se desprende que la autoridad educativa esta obligada a requerir el acervo bibliográfico en cada ciclo escolar y no únicamente cuando se otorga el REVOE, por la cual es ilógico que conteste que únicamente es requerida al inicio de cada solicitud de registro.</p>
<p>8. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;</p>	<p>Se apega al calendario escolar vigente de cada ciclo escolar, emitida por la SEP, como las demás instituciones educativas. El cual podrá consultar en la pagina electrónica <a href="http://www.sep.gob.mx">www.sep.gob.mx</a></p>	<p>.. () sin embargo lo que se solicito fue el calendario de actividades de la universidad, na el calendario escolar, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, es decir la autoridad no contesta la que se solicita nuevamente. Quiero agregar que es de conocimiento popular que esta Universidad mantiene actividades académicas y laborales aun en días de suspensión marcadas por el calendario escolar, canjeanda estos días por otros considerando que tiene actividades en sábados y domingos por su sistema semiescolarizado y que estudiantes de la institución son originarios de otros municipias a bien de otro estado, siendo la justificación para el canje de los días privilegiar que las suspensiones se den en días lunes o viernes, por lo cual es obligación de la Institución anunciar o notificar a la</p>

INSTITUTO  
 A LA INF  
 DEL ES



		<p>Autoridad educativo los días en que no laboraré, considero entonces que en cosas como el de cambiar un día de suspensión marcado en el calendario escolar por otro, esta decisión que no es autónoma, debe ser consultada para su autorización o la Secretaria, por lo que debe existir un documento que lo avale, ya que en caso contrario estaría incurriendo en un ilícito, ya que como he mencionado esta Universidad, no obstante ser una institución particular, no es autónomo.</p>
<p>9. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:</p> <p>a) Copia del acta de nacimiento. b) Copias de títulos, diplomas a grados que acrediten sus estudios. c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente. d) En su caso, copio de la documentación que acredite la estancia legal en el país.</p>	<p>Información de carácter interno de la Institución educativa, ya que no es requerida por esta Dirección para ningún proceso administrativo. Por lo que no contamos con dicha información.</p>	<p>... ( ) en este sentido nuevamente faltando al cumplimiento del acuerdo 279 intrínsecamente manifiesta que la autoridad educativa no cumple respecto a lo que el acuerdo establece en el sentido de supervisar la documentación de los catedráticos que imparten las diversas asignaturas de las carreras que a través del REVOE otorgada se imparten, dejando con esto en un estado de indefensión no únicamente a la peticionaria de la información sino de forma más grave aún a los estudiantes y la ciudadanía en general, quienes de buena fe consideran que al otorgarse un REVOE la autoridad educativa es responsable del cumplimiento del acuerdo y la Ley General de Educación, esta fracción del acuerdo tiene como finalidad supervisar que los catedráticos estén a su vez autorizados por la autoridad para ejercer la profesión que detentan y que en caso de ser extranjeros cuenten con los requerimientos que la ley establece para que puedan ejercer su profesión dentro de nuestro país. En el caso de los sinodales es aún mayor la carga de responsabilidad toda vez que estos son los que forman los jurados que toman la protesta y/a en un momento determinado examinan a los pasantes para que se conviertan en profesionistas y puedan acceder al Título y Cédula Profesional que les autoriza para ejercer la profesión que estudiaron.</p>



Handwritten signatures and the number 25.

**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación**  
**Recurrente: Maria de los Angeles**  
**Folio de la Solicitud: 15594**  
**Expediente: 109-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia**  
**Espinosa Vázquez.**

Al respecto y para una mejor comprensión del caso a estudio es necesario verificar la normatividad aplicable al caso en concreto: -----

Primeramente, los artículos 1, 3 y 18 del acuerdo numero 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior establecen: -----

*Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, en todos sus niveles y modalidades.*

*Artículo 3o.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.*

*La Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de su competencia, formulará las recomendaciones pertinentes con el fin de que las autoridades educativas de los estados y las universidades e instituciones públicas de educación superior y autónomas, establezcan las normas y criterios que señala el presente Acuerdo en sus disposiciones normativas.*

*Artículo 18.- Las visitas de inspección de la autoridad educativa se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley, en las Bases y en el capítulo décimo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

*En las visitas de inspección se atenderá a los aspectos expresamente consignados en la Ley y en este Acuerdo.*

En relación con el artículo 58 de la Ley General de Educación establece lo siguiente: -

*Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.*

*Párrafo reformado DOF 11-09-2013*

*Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.*

*Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.*

**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación  
Recurrente: Maria de los Angeles  
Folio de la Solicitud: 15594  
Expediente: 109-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

*Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.*

*De la información contenida en el acta correspondiente así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.*

*Párrafo adicionado DOF 11-09-2013*

*Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.*

De las citadas consideraciones, se desprende que las autoridades educativas que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. -----

Por su parte, el artículo 19 del acuerdo numero 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior señala: -----

*Artículo 19.- Para verificar el cumplimiento del artículo 57 de la Ley, la autoridad educativa podrá realizar a la institución dos visitas de inspección ordinarias por ciclo escolar.*

En relación con el artículo 57 de la Ley General de Educación establece lo siguiente: -

*Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

*I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*

*Fracción reformada DOF 11-09-2013*

*II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;*

*III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;*

*IV.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y*

*V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.*

De lo transcrito, podemos revisar que **las Instituciones particulares de educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán facilitar**



**y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.**

En ese sentido, el artículo 20 del citado acuerdo numero 279 señala al respecto: -----

*Artículo 20.- Serán visitas de inspección extraordinarias las que se realicen con motivo de la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 75 de la Ley, previa manifestación por escrito que presente quien tenga interés jurídico.*

En relación al artículo 75 de la *Ley General de Educación* que establece: -----

*Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

*I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;*

*II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;*

*III.- Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;*

*IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;*

*V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;*

*Fracción reformada DOF 10-12-2004*

*VI.- Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;*

*VII.- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;*

*VIII.- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;*

*IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;*

*X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;*

*XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;*

*Fracción reformada DOF 19-08-2010*

*XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;*

*Fracción adicionada DOF 19-08-2010. Reformada DOF 11-09-2013*



MS



XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Fracción recorrida DOF 19-08-2010

XIV.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

Fracción adicionada DOF 17-04-2009. Recorrida DOF 19-08-2010

XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

Fracción adicionada DOF 17-04-2009. Recorrida DOF 19-08-2010. Reformada DOF 11-09-2013

XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y

Fracción adicionada DOF 17-04-2009. Recorrida DOF 19-08-2010. Reformada DOF 11-09-2013, 01-06-2016

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

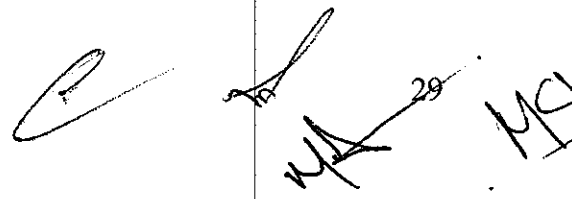
Fracción adicionada DOF 11-09-2013

De los citados artículos, deducimos que serán visitas de inspección extraordinarias las que se realicen con motivo de la probable comisión de una o varias de las infracciones entre las cuales destaca; oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, **así como no proporcionar información veraz y oportuna.**

Subsecuentemente los artículos 27, 29 y 30 del mencionado acuerdo numero 279 señalan al respecto: -----

Artículo 27.- Los particulares con reconocimiento deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa, la siguiente documentación:

- I. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, actualizado al inicio de cada ciclo escolar;
- II. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, actualizado permanentemente;
- III. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, actualizada al inicio de cada ciclo escolar;
- IV. Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales;



**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación**  
**Recurrente: Maria de los Angeles**  
**Folio de la Solicitud: 15594**  
**Expediente: 109-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia**  
**Espinosa Vázquez.**

- V. *Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje;*
- VI. *Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto en el capítulo VII de este Título;*
- VII. *Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado descrito en el anexo 3 de este Acuerdo. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;*
- VIII. *Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;*
- IX. *Libros de registro de títulos, diplomas o grados, conforme al modelo señalado en el formato 2 de este Acuerdo;*
- X. *Expediente de cada alumno, que contenga:*
- a) *Copia certificada del acta de nacimiento.*
  - b) *Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.*
  - c) *Historial académico permanentemente actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas.*
  - d) *En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.*
  - e) *En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.*
  - f) *En su caso, constancia de prestación del servicio social.*
  - g) *Duplicado del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución.*
  - h) *En su caso, duplicado del acta de titulación, empleando como modelo el formato 3 de este Acuerdo.*
  - i) *Copia del título, diploma o grado académico que, en su caso, haya otorgado la institución.*
- Los documentos mencionados en los incisos a), b), d) y f) de esta fracción, serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante la institución, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente;*
- XI. *Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:*
- a) *Copia del acta de nacimiento.*
  - b) *Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.*
  - c) *Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.*
  - d) *En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.*

*La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.*

*La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el reanocimiento.*

*Artículo 29.- El particular conservará en los archivos de la institución, la documentación requerida en este acuerdo, por un periodo mínimo de cinco años.*

*Artículo 30.- La información y los archivos de la institución podrán ser físicos, electrónicos o por cualquier otro medio que permita almacenar datos, garantice su consulta y acceso para validar la información que contiene.*

De los preceptos normativos citados se desprende que los particulares con reconocimiento de validez oficial deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa, por un periodo mínimo de cinco años; y ésta información podrá ser física, electrónica o por cualquier otro medio que permita almacenar datos, garantice su consulta y acceso para validar la información que contiene. -----

Bajo esta tesis, este Instituto colige que la Secretaria de Educación es la autoridad competente que cuenta con facultades para conocer y solicitar a la Universidad Pablo Guardado Chávez de la información requerida por la ciudadana como ha quedado manifestado con los artículos citados. -----

Por las anteriores razones, se considera fundado el agravio hecho valer por la ciudadana; por lo tanto lo que procede es revocar parcialmente la respuesta proporcionada por la autoridad a la solicitud de información con numero de folio 15594. Por tanto, la Secretaria de Educación es el sujeto obligado competente para dar respuesta, únicamente respecto de las interrogantes consistentes en: -----

*3. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 – 2016 y 2016 – 2017.*

*7. Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 – 2016, del que se esta desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado que la Autoridad educativa requiere. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y padrán consistir en libros, revistas especializadas, o*





**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación  
Recurrente: Maria de los Angeles  
Folio de la Solicitud: 15594  
Expediente: 109-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

*cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;*

*8. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;*

Ahora bien, como la ciudadana solicitó la información en copia certificada referente a la pregunta numero 3, la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas deberá notificar a la solicitante el costo de la reproducción, cuyo pago se hará en las oficinas de recaudación de ingresos autorizadas para el cobro, quién contará con el plazo de diez hábiles para que exhiba el comprobante de pago respectivo, y el sujeto obligado tendrá el plazo de cinco días hábiles para hacer entrega de las copias solicitadas a partir de la exhibición a que se refiere, de conformidad con lo que establece los artículos 93, 94 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

**SÉPTIMO.-** En este apartado, se analizara lo tocante respecto a las preguntas número 5 y 9 que señalan:

*5. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015 – 2016 y 2016 - 2017, permanentemente actualizados, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.*

*9. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:*

*a) Copia del acta de nacimiento. b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios. c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente. d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.*

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el tenor siguiente: -----

**DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada



(o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.



**DERECHO A LA INTIMIDAD O VIDA PRIVADA. NOCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, COMO CONCEPTO LEGITIMADOR DE LAS INTROMISIONES SOBRE AQUÉL.**

En la noción de interés público, como concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, debe considerarse la relevancia pública de lo informado para la vida comunitaria, por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente la difusión periodística de datos sobre su vida privada, cuando su conocimiento es trivial para el interés o debate público. Al efecto, la información puede tener relevancia pública, ya sea por el hecho en sí sobre el que se está informando, o bien, por la propia persona sobre la que versa la noticia, relevancia que, en sí misma, da el carácter de "noticiable" a la información. Además, la relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto.

Amparo directo 6/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

**Como se observa, se considera que la vida privada refiere a todo aquello que no constituye vida pública, es decir, a aquello que se desee compartir únicamente con aquellos que uno elige, o bien, a aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.** Por ello, el derecho a la intimidad o vida privada solo puede ser vulnerado cuando el interés público prevalezca sobre este, dependiendo de las situaciones históricas, políticas económicas y sociales que, ante su variabilidad, se actualizara en cada caso concreto. -----

Bajo esta consideración, atendiendo a que la información que se pide en las presentes preguntas, se refieren a personas identificables, de tipo privado, de la que no se brinda elemento alguno para considerar que sea de interés público conocer su información, y considerando que los datos que se piden tanto de las actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en el ciclo escolar 2015 - 2016 y 2016 - 2017, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje, como del expediente de cada profesor se refieren a su esfera privada, pues se enfocan al interés de obtener información concerniente a copia del acta de nacimiento, copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios, curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente y copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país, de cada profesor o sinodal; **por lo anterior es que se considera que se trata de información clasificada como confidencial, que solo corresponde conocer a su titular, ya que se refieren a aspectos de su intimidad y su conocimiento, por tanto, no resulta de interés público alguno.** -----

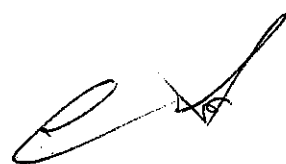
ESTADO DE CHAPAS  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHAPAS

En armonía con lo analizado, en la especie, es posible colegir lo siguiente: -----

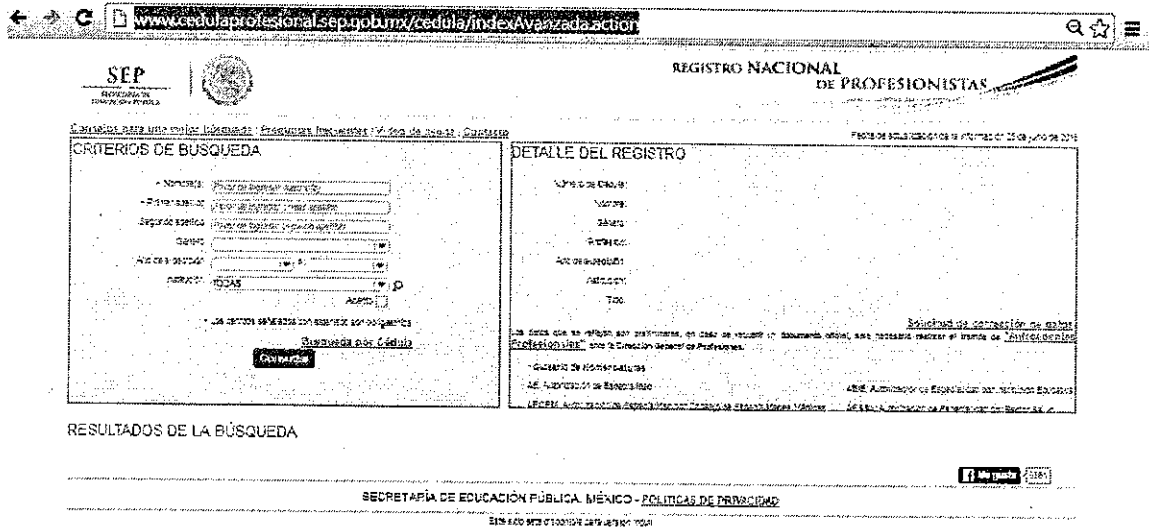
- a). Los datos personales, por mandato constitucional, deben estar protegidos en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos, por razones de orden público, fije la ley.
- b). La ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas tiene por objeto garantizar protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- c). La solicitud de merito concierte a estas preguntas, fue presentada por un particular que tiene interés en información de personas físicas identificables.
- d). La información que se solicita no se emitió con motivo de actividades públicas, sino que se circunscriben a la esfera privada de su titular.
- e). Atendiendo a lo anterior, los datos recabados por las Dependencias y Entidades deben ser tratado únicamente para la finalidad para la cual se hayan obtenido, en ejercicio de las atribuciones propias de dichos sujetos obligados.
- f). No existe constancia de que los particulares del que se solicita información sean servidores públicos adscritos al sujeto obligado.
- g). En el caso concreto, no se advierte interés público alguno para publicitar datos personales.

Con base a lo expuesto, este Organismo Garante considera procedente no entregar la información concerniente a las interrogantes marcadas con los números 5 y 9 por contener datos personales. -----

Sin detrimento de lo expuesto, se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de ser de su interés, puede consultar el "Registro Nacional de Profesionistas" en el cual se inscribe la información relativa al registro del título profesional, con el objeto de obtener la cedula profesional de ejercicio, información que puede consultarla en el siguiente link: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla.



**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación  
 Recurrente: Maria de los Angeles  
 Folio de la Solicitud: 15594  
 Expediente: 109-A/2016  
 Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
 Espinosa Vázquez.**



Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta de fecha 20 de abril de 2016, brindada por la Unidad de Enlace a la Información de la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas derivado de la solicitud de información realizada por el recurrente, registrada bajo el numero de folio 15594. -----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la parte recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----





INSTITUTO  
A LA INFORMACIÓN  
DEL ESTADO

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado: - - -

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Maria de los Angeles, en contra de la respuesta de fecha 20 de abril de 2016, emitida por la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15594. -----

**SEGUNDO.-** Se **revoca parcialmente** la respuesta de fecha 20 de abril de 2016 proporcionada por la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas, a efectos de que dé respuesta de las interrogantes consistentes en:

*3. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, del ciclo 2015 – 2016 y 2016 – 2017.*

*7. Acervo bibliográfico del ciclo escolar 2015 – 2016, del que se esta desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado que la Autoridad educativa requiere. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;*

*8. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;*

Por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la revisionista C. Maria de los Angeles, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital. -----

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

*CA*

*MA*

*MSD*



**Sujeto Obligado: Secretaria de Educación**  
**Recurrente: Maria de los Angeles**  
**Folio de la Solicitud: 15594**  
**Expediente: 109-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

**QUINTO.-** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidente la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**

COMISIONADA

  
**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**

COMISIONADA

  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO